MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

EJÉRCITO NACIONAL

20244320038113 13

Al contestar, cite este número

Radicado N° **20244320038113 13**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-17.2

Bogotá, DC, 15 de febrero de 2024

Señor Teniente Coronel
GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ GARCÍA
SubDirector de Adquisiciones Ejército
Ordenador del Gasto
Gn. -

Asunto: Concepto jurídico a la solicitud de prorroga al contrato de compraventa No. 045-SUDQ-INTR-2023

En Atención a la solicitud realizada por el Señor Subdirector de Adquisiciones del Ejército a la Señora Oficial de contratos de la DIADQ a través de oficio de radicado No. 2024432003547543 para que se expidan los conceptos jurídico y económico para dar viabilidad o no a la prórroga al contrato de compraventa No. 045-SUADQ-INTR-2023, me permito emitir el análisis y recomendación jurídica de la modificación No. 001 con el fin de que se amplie el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 al contrato de compraventa No. 045-SUADQ-INTR-2023 cuyo objeto consiste en "**LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL (LOTE 8 – PONCHO IMPERMEABLE)**", con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

a) Que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, interesado en la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL."**, adelantó el proceso de **CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SASIE-066-SUADQ-INTR-2023,** a través de la plataforma SECOP II, con el lleno de los requisitos legales.

b) Que el presupuesto oficial para el presente proceso asciende a la suma de: **NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE ($9.398.597.543,22)**, discriminados de la siguiente forma:

PRESUPUESTO VIGENCIA 2023

Que el presupuesto oficial para el presente proceso es por valor de: **MIL SESICIENTOS VEITIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($1.628.793.949,05)** de acuerdo con el CDP No. 41623 de fecha 24 de octubre de 2023, por los rubros presupuestales A-02-02-01-002-007 ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS

2024432003811313

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024432003811313 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-17.2

DE VESTIR); A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO; A-02-02-01-002-008 DOTACION (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO) discriminados así:

	CTA	SUB	OBJ G	OR D	SUB	REC	DESCRIPCION	VALOR
A	02	02	01	002	007	10	ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	**$ 656.113.881,15**
A	02	02	01	002	008	10	DOTACION (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	**$651.247.741,42**
A	02	02	01	003	006	10	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	**$321.432.326,48**
TOTAL								**$1.628.793.949,05**

PRESUPUESTO VIGENCIA FUTURA 2024

Que el presupuesto correspondiente a la vigencia futura 2024 asciende a la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($7.769.803.594,17)** soportados con el radicado No. 2-2023-043639 de fecha 17 de agosto de 2023 aprobación cupo vigencias futuras 2024 gastos de funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

DISTRIBUCIÓN POR LOTE ASÍ:

ÍTEM	ELEMENTOS	APALANCAMIENTO	CUPO VIGENCIA FUTURA	PRESUPUESTO OFICIAL
LOTE 1				
1	TOALLA TIPO DESIERTO	6.503.963,26	318.694.199,90	325.198.163,16
2	TOALLA VERDE	425.186.949,10	1.700.747.796,38	2.125.934.745,48
PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 1				**2.451.132.908,64**
LOTE 2				
1	SOBRECARPA	123.200.204,99	698.134.494,94	821.334.699,93
PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 2				**821.334.699,93**
LOTE 3				
1	CAMISETA BLANCA	4.567.495,86	60.706.791,99	65.274.287,85
2	CAMISETA TIPO DESIERTO	13.341.746,30	180.254.629,45	193.596.375,75
3	CAMISETA VERDE TIPO T	390.735.636,51	1.780.017.899,64	2.170.753.536,15
PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 3				**2.429.624.199,75**
LOTE 4				
1	CINTURON EN REATA DE 55MM (VERDE)	214.895.785,96	761.903.241,14	976.799.027,10
2	CINTURON EN REATA DE 55MM (HABANA)	11.333.090,00	104.196.429,46	115.529.519,46
PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 4				**1.092.328.546,56**
LOTE 5				
1	COLCHONETA DE CAMPAÑA	56.078.253,14	130.849.257,33	186.927.510,47
PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 5				**186.927.510,47**
LOTE 6				

2024432003811313

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024432003811313 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-17.2

1	CANTIMPLORA	265.354.073,34	1.002.404.682,98	1.267.758.756,32
2	PORTA CANTIMPLORA			
3	JARRO PARA CANTIMPLORA			
PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 6				**1.267.758.756,32**
LOTE 7				
1	SACO DORMIR SLEEPING	16.373.986,79	529.425.572,76	545.799.559,55
PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 7				**545.799.559,55**
LOTE 8				
1	PONCHO IMPERMEABALE	101.222.763,80	502.468.598,20	603.691.362,00
PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 8				**603.691.362,00**
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL PROCESO				**9.398.597.543,22**

c) Que teniendo en cuenta el resultado de la evaluación y de las subastas, mediante Resolución No. 00009041 del 04 de diciembre de 2023 se ADJUDICÓ EL LOTE 8 (PONCHO IMPERMEABLE) DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. **SASIE-066-SUADQ-INTR-2023, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL**", a la empresa MILFORT S.A.S Nit: 811023478 - 8, representada legalmente por el Señor EUSEBIO VEGA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17320271 representada legalmente por el Señor DANIEL BOTERO CARDONA (Representante Legal Suplente del Gerente General), identificado con cédula de ciudadanía No. 8.032.278 expedida en Envigado, con domicilio en la Calle 98 Sur NO. 48-225 BG 105, del municipio la Estrella, Antioquia, número de teléfono 4483490, correo electrónico milfort@milfort.com.co, constituida mediante escritura pública No. 136 del 03 de marzo de 2000 de la Notaría Única de Sabaneta., inscrita el 14 de junio de 2000 bajo el número 4576 del Libro IX, de la Cámara de Comercio Aburra Sur, de acuerdo con el CDP No. 41623 de fecha 24 de octubre de 2023, por el rubro presupuestal A-02-02-01-002-007 ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR); y al oficio de aprobación de radicado No. 2-2023-043639 de fecha 17 de agosto de 2023 aprobación cupo vigencias futuras 2024 gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de SEISCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($603.612.000,00) IVA INCLUIDO.

d) Que se suscribió el contrato de compraventa No. 045-SUADQ-INTR-2023 el dia xxx de noviembre de 2023 por valor de SEISCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($603.612.000,00) IVA INCLUIDO y se establecieron como fecha de entrega, las siguientes:

LOTE 8					
ITEM	**DESCRIPCION DEL ELEMENTO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**%**	**CANTIDAD**	**FECHA**
1	PONCHO IMPERMEABALE	NTMD-0119-A4	55%	4.098	**15 DE FEBRERO DE 2024**
			45%	3.354	**15 DE JUNIO DE 2024**
TOTALES			**100%**	**7.452**	

e) Que mediante oficio sin radicado de fecha 15 de febrero de 2024 el contratista MILFORT S.A.S. a través del SECOP II, presentó solicitud de prórroga con el fin de que se amplie el plazo de la primera entrega pactada para el 15 de febrero de 2024 hasta el 30 de abril de 2024, justificada en que hasta la fecha no se ha

2024432003811313

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024432003811313 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-17.2

logrado obtener los permisos para la fabricación/reproducción de la tela, lo que ha retrasado la elaboración de los bienes objeto del contrato y propone como fechas de entrega en los diferentes lugares, las siguientes:

CIUDAD DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA
Bogotá	02 de abril de 2024
Villavicencio	03 de abril de 2024
Tolemaida	05 de abril de 2024
Cali	26 de abril de 2024
Valledupar	30 de abril de 2024

e). Que mediante oficio de radicado No. 2024432003547543 de fecha 15 de febrero de 2024 el Señor Subdirector de Adquisiciones del Ejército requirió al Señor Oficial de contratos de la DIADQ para que se expidan los conceptos jurídico y económico para dar viabilidad o no a la prórroga al contrato de compraventa No. 045-SUADQ-INTR-2023.

f). Que se expidieron los respectivos conceptos por parte de los comités evaluadores y se realizó la ponencia, mediante la cual se aprobó la viabilidad al modificatorio No. 001 el día 15 de febrero de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DE DERECHO

Así mismo el artículo 1602 del Código Civil Colombiano indica:

> *"(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)".*

El Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 3, …inciso 1 dispone:

> *"(...) Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Artículo 14…inciso 1 indica:

> *"(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato".*

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estable lo siguiente sobre la supervisión en los contratos:

"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato".

El Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional generado mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, estable lo siguiente:

"(…) 6.3.2. SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(…) 6.3.2.1 Modificación del Contrato:

Los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, podrán ser modificados cuando se presente una causal que lo justifique, siempre y cuando no se alteren las condiciones que originaron la selección de la propuesta, ni los elementos esenciales del contrato; esta modificación podrá incluir ***la prórroga del plazo del contrato****, en cuyo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías según proceda.* (Negrilla fuera del texto)

Los documentos previos mínimos requeridos para que proceda la modificación del contrato serán los siguientes:

a) Manifestación escrita del contratista en donde solicite la modificación o acepta la intención de hacerla por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria.
b) Manifestación escrita del supervisor del contrato donde solicita la modificación o justifica su concepto sobre su procedencia. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la viabilidad de la modificación. Esta manifestación deberá presentarse como un alcance al Estudio y Documentos previos.
c) Los soportes que justifiquen la solicitud de modificación.
d) Nuevo cronograma de ejecución cuando la modificación corresponda a la prórroga de los plazos establecidos en el contrato.
e) Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. En caso de encontrarse ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio, dicha solicitud seguirá con los trámites administrativos respectivos. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la modificación.

La modificación (y/o prórroga) deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto. (Negrilla fuera del texto)

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015) Radicación: 88001-23-31-000-2008-00012-01 (40.929)

El principio de buena fe objetiva en los contratos estatales.

Ya en anteriores oportunidades ésta Subsección había tenido la oportunidad de pronunciarse sobre éste

2024432003811313

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024432003811313 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-17.2

principio al señalar que:

> *"El artículo 871 del Código de Comercio, con redacción similar al artículo 1603 del Código Civil, ordena que los contratos deberán ejecutarse de buena fe y que por consiguiente obligan a lo que en ellos se pacte y a todo lo que corresponda a su naturaleza.*
>
> *Estos preceptos, a no dudarlo, consagran la buena fe objetiva que consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte[iii], y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia.*
>
> *Por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho, esto es la buena fe subjetiva, sino, se repite, el comportamiento que propende por la pronta y plena ejecución del acuerdo contractual".*

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, señala:

> *"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato".*

En Sentencia No. C-300 de 2012 la Corte Constitucional se pronuncia a cerca de la facultad de prorrogar el contrato de la siguiente manera:

2.1.1 " Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

2.1.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hechos expuestos y ante la solicitud de prórroga presentada por parte del proveedor del contrato de compraventa No. 045-SUADQ-INTR-2023 hasta el 30 de abril de 2024, este comité jurídico realizará análisis sobre la viabilidad de este, así:

---

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

- Se tiene que el referido contrato se encuentra vigente en su ejecución, permitiendo que pueda ser modificado y así lograr la finalidad planeada por la Institución, por lo tanto se encuentra viable realizar la modificación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, que enviste a la administración de utilizar todos los medios posibles, con el exclusivo objetivo de evitar la paralización o afectación grave del servicio contratado y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios por parte de la Entidad, los que motivaron el inicio del proceso de selección que tuvo como resultado el contrato que nos ocupa. Teniendo en cuenta que los aspectos bajo los cuáles se fundamenta la solicitud pueden ser considerados como un caso fortuito; como lo es el retraso en la entrega de materias primas para la elaboración de los bienes debido a su escasez por la guerra entre Rusia y Ucrania.

- Que la solicitud se encuentra justificada en la ocurrencia de hechos ajenos al contratista como lo son los términos de expedición de los permisos para la fabricación/ reproducción de la tela y que aun siendo adelantadas dentro de plazos prudentes, el plazo de ejecución no fue suficiente para la fabricación de los elementos adquiridos por la Entidad.

- Para la Entidad es importante la ejecución del objeto contractual y recibir los bienes conforme a las especificaciones técnicas señaladas para así abastecer al personal activo de la Fuerza de los bienes necesarios para pernoctar en el área de operaciones.

Así las cosas, se tiene que la presente prórroga al contrato en mención, está subordinada por el acuerdo de voluntades que expresaron mutuamente sin sujeción a su procedimiento, permitiendo que este tipo de modificaciones puedan versar no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones, tales como la forma como se va a ejecutar, su duración y su naturaleza; ello en consideración a que una vez perfeccionado el contrato, la administración o las partes podrían pactar nuevas consideraciones, siempre que las mismas no sean contrarias a la ley.

En ese orden de ideas y ante la función administrativa que enviste a esta institución y ante la ausencia de algún impedimento legal que permita realizar la prórroga solicitada por el contratista, esta asesoría encuentra que la misma es procedente, ya que se cuenta con la manifestación de mutuo acuerdo entre las partes para su realización e igualmente se recomienda realizar la consulta con el supervisor, con el fin de determinar si la prórroga para la "**LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL (LOTE 8 – PONCHO IMPERMEABLE)"** se ajusta a la necesidad y al planeamiento proyectado al interior de la Fuerza y sin afectar la finalidad premeditada para la Institución

CONCLUSIÓN

Se emite concepto jurídico favorable en relación a la prórroga del contrato de compraventa No. 045-SUADQ-INTR-2023 que tiene por objeto la "**LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL (LOTE 8 – PONCHO IMPERMEABLE)**" hasta el 30 de abril de 2024, para lo cual se debe tener en cuenta los conceptos emitidos por los demás comités, supervisor, y área de presupuesto logístico.

DIADQ

2024432003811313

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024432003811313 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-17.2

En caso de concederse la prórroga, se solicitará al proveedor informar a la aseguradora SEGUROS MUNDIAL, ajustar el valor y plazos de vigencias asegurados de la garantía de cumplimiento No. M-100217702, que ampara el contrato de compraventa No. 045-SUADQ-INTR-2023, en caso de negarse se recomienda al Ordenador del Gasto iniciar debido proceso en los términos del artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Atentamente,

Abg. LAURA DANIELA CASTRO GARZÓN
Comité Jurídico Evaluador

Conoce del concepto,

CT. DIANA MARCELA FRANCO DUARTE
Coordinador Jurídico DIADQ

DIADQ